

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN PARA EL MERCADO

INVERSIONES TRICAHUE S.A.

El Directorio de Inversiones Tricahue S.A. (en adelante la "Sociedad"), por sesión de fecha 29 de Mayo de 2008, acordó un Manual de Manejo de Información (en adelante el "Manual") con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 211 de fecha 15 de enero de 2008 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la "SVS").

Posteriormente, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270 de la SVS, dictada con fecha 31 de diciembre de 2009, la cual derogó la Norma de Carácter General N° 211, el Directorio de la Sociedad en sesión de fecha 30 de marzo de 2010, acordó modificar el texto del Manual, con el fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas por la Ley 20.382, la cual entró en vigencia el día 1 de Enero de 2010.

De esta forma, el Directorio manifiesta su compromiso y el de la Sociedad de evaluar y revisar periódicamente la aplicación y efectividad del Manual, de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados y el mejor cumplimiento de la normativa legal vigente.

Asimismo, el Directorio velará porque el contenido del Manual sea conocido y comprendido y cumplido por todos sus destinatarios

El Manual se encuentra a disposición de los accionistas y del público en general en las oficinas de la administración de la Sociedad y en la SVS.

Capítulo I GENERALIDADES

1.- ÁMBITO OBJETIVO.

El presente Manual tiene por objeto establecer las normas internas que regirán el tratamiento de la información de la Sociedad a la que tengan acceso sus destinatarios en razón de su título, cargo o relación con la Sociedad, de manera de lograr una mayor transparencia y veracidad respecto de la información que la Sociedad brinda al mercado y a la comunidad en general.

En especial, el presente Manual recoge las políticas y normas internas de nuestra empresa referidas a las siguientes materias: (a) Al establecimiento de los criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la Sociedad o por otras sociedades pertenecientes a nuestro grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación del precio de los mismos, realizadas por nuestros directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a nuestra compañía; (b) Al establecimiento de normas sobre el manejo de información de la Sociedad; (c) Al establecimiento de los mecanismos de difusión continua de información de interés; (d) Al establecimiento de los mecanismos de resguardo de información confidencial; y (e) En general a adecuar el manejo de información de nuestra compañía según lo preceptuado por la Norma de Carácter General N° 270, de la SVS.

2.- ÁMBITO SUBJETIVO.

El presente Manual obliga a las siguientes personas ("Los Destinatarios"):

1. Los Directores de la Sociedad;
2. El Gerente General de la Sociedad y los demás ejecutivos principales de ésta; y,
3. Las personas relacionadas a las anteriores que sean controladas por éstos, que prestando servicios a la Sociedad, tengan acceso a información privilegiada; y
4. En general todos nuestros empleados que en razón de su trabajo o cargo tengan acceso a información de la Sociedad o de sus valores.

3.- ORGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL.

El Directorio de la Sociedad es el órgano encargado de fijar el contenido y alcance del presente Manual y de velar porque se encuentre permanentemente a disposición de los accionistas y del público en general.

Para estos efectos velará para que este Manual se encuentre actualizado tanto en la oficina de la administración de la Sociedad como en la SVS.

El Gerente General será el encargado de comunicar a la SVS y a las demás instituciones que ésta indique o que la Sociedad considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

4.- ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE MANUAL.

El Gerente General será el encargado de la ejecución e implementación del presente Manual, así como de fiscalizar su cabal cumplimiento por parte de los destinatarios, para lo cual podrá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Asimismo propondrá e informará al Directorio las modificaciones que estime pertinentes.

5.- REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O ANTE TERCEROS.

El Presidente del Directorio o el Gerente General serán los encargados de relacionarse con los medios de comunicación y ante terceros, para efectos de dar a conocer la información que diga relación con las materias reguladas en el presente Manual.

No obstante lo anterior, el Presidente del Directorio o el Gerente General podrán, en casos concretos, designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad ante los medios de comunicación.

Salvo requerimiento expreso de la SVS o alguna de las bolsas de valores del país, la Sociedad podrá abstenerse de comentar, aclarar o precisar aquella información que sea difundida por los medios de comunicación o terceros y que no provenga de las personas señaladas en este numeral.

CAPÍTULO II TRANSACCIONES

Para efectos de este Manual, se entenderá por *Transacciones* todas aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad o cuya rentabilidad esté determinada por tales valores y, en general, cualesquiera títulos representativos de valores emitidos por la Sociedad o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, sea que ellos sean emitidos en Chile o de conformidad a legislaciones extranjeras.

1. Deber de Informar transacciones:

Cualquier operación en que participen o tengan interés los Destinatarios del presente Manual, mediante la cual pretendan adquirir o vender acciones, bonos, pagarés y, en general, cualquier otro valor de la Sociedad o de sus sociedades relacionadas, deberán ser informadas por escrito, al Gerente General de la Sociedad para que éstas sean inscritas en el Registro de Comunicaciones de Transacciones. En caso de tratarse de transacciones efectuadas por el mismo Gerente General, éste deberá comunicar por escrito al Directorio, para que éste o la persona designada por el Directorio, proceda a efectuar la respectiva inscripción.

Se deja constancia que esta obligación de comunicación será exigible sólo en la medida que la persona obligada a informar en conformidad a lo indicado en el párrafo precedente, haya tenido un conocimiento efectivo de la(s) operación(es) de compra o venta efectuadas por personas o entidades en las cuales tengan interés.

2. Oportunidad de la comunicación:

Los Destinatarios deberán enviar la comunicación por escrito inmediatamente después de materializada la transacción en la forma y oportunidad señaladas en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y la Circular N° 585 de la SVS.

Una copia de dicha comunicación deberá ser enviada, simultáneamente, al Gerente General de la Sociedad.

3. Registro de Comunicaciones de Transacciones:

El Gerente General llevará un Registro de Comunicaciones de Transacciones en el cuál deberá archivar correlativamente todas las comunicaciones que reciba en virtud de lo establecido en el presente título, en adelante el "Registro".

Una copia de este Registro estará a disposición de los interesados por un período no inferior a 6 meses en las oficinas de la Sociedad para que puedan ser consultadas por los accionistas y por el público en general.

4. Período de Bloqueo y Prohibiciones:

El Directorio ha considerado prudente incluir políticas y normas que regulen periodos de bloqueo, durante los cuales los Destinatarios estarán impedidos de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta publica emitidos por la Sociedad.

Los Destinatarios del presente Manual deberán siempre abstenerse de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, acciones o valores de la Sociedad en los siguientes casos: (i) en el período que media entre la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la SVS y bolsas de valores del país; (ii) cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los valores de la Sociedad; y (iii) en general cuando posean información privilegiada en los términos definidos por la ley, la SVS y este Manual.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior y de aquellos casos en que los Destinatarios estén legalmente impedidas de transar valores de la Sociedad por la aplicación de normas legales vigentes, el Directorio podrá, en vista del interés de la sociedad y de la transparencia del mercado, imponer periodos de bloqueo específicos en caso que los Destinatarios tengan acceso a antecedentes de proyectos, planes o negocios de la Sociedad, cuya naturaleza aconseje imponer tales restricciones temporales. En estos casos, será el propio Directorio quien determinara la duración del periodo de bloqueo y la forma como se notificará a las personas afectadas por dicha restricción.

El Directorio podrá levantar las prohibiciones mencionadas si existiesen razones fundadas para ellos.

CAPÍTULO III MANEJO DE INFORMACIÓN

1. Información de Interés

Para efectos de este Manual se entenderá por *Información de Interés* toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

Corresponderá al Directorio y al Gerente General de la Sociedad calificar una determinada información como de interés, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general en la forma establecidas en el presente Manual.

1.1 Divulgación de la Información de Interés:

El Gerente General dispondrá la divulgación de la información de interés mediante su publicación en la página web de la Sociedad, si la tuviere, comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiéndose efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado general.

La información de interés que la Sociedad proporcione a un grupo determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la Sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la Sociedad, será también difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico que se trate.

1.2 Oportunidad:

La información de interés deberá ser difundida al mercado general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

No obstante lo anterior, la información de interés no divulgada que pudiera proporcionar una entidad a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a esta obligación siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas a los negocios de la entidad.

2. Información Confidencial

Para efectos de este Manual, se entenderá por *Información Confidencial* toda aquella referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores. También se entenderá por información confidencial, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

2.1 Deber de reserva:

Todas las personas que tengan conocimiento de la información confidencial de la Sociedad deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En tal caso, previo a transmitir esta información confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva.

2.2 Deber de abstención de uso:

Toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social.

Por lo mismo, las personas mencionadas deberán abstenerse de comprar o vender valores de oferta pública emitidos por la Sociedad y, en general, ejecutar o celebrar, directamente o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, cualquier acto o contrato cuya rentabilidad esté asociada a la cotización de los valores emitidos por la Sociedad.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar dicha información para cualquier beneficio personal o de terceros, sean o no éstos relacionados, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

2.3 Deber de abstención de recomendación:

Asimismo, toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la información confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, del público inversionista y del mercado en general.

2.4 Procedimiento de Comunicación Interna:

Todo hecho o antecedente constitutivo de información confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la información confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

2.5 Lista de personas con acceso a la información confidencial:

El Gerente General será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

2.6 Medios de almacenamiento de la información confidencial:

El Gerente General será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

1.- SANCIONES

Sin perjuicio de las consecuencias previstas en la legislación aplicable, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se considerará como una falta laboral, cuya gravedad será estimada por el Directorio de la Sociedad, quienes, en conjunto con el Gerente General, adoptarán las medidas que estimen pertinentes.

2.- RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General, quien informará al Directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, a fin de que el Directorio adopte las medidas que estime conveniente.

Si el afectado resulta ser el Gerente General, deberá comunicar al Directorio el posible conflicto para que éste resuelva su existencia e indique las medidas que serán aplicadas.

3.- VIGENCIA

El presente texto refundido del Manual entrará en vigencia a partir del día 31 de Marzo de 2010. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.